



DICTAMEN TÉCNICO Y LEGAL

REFERENCIA	: AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 03/2025 SUSCRITO CON LA EMPRESA BELTROM S.A., EN EL MARCO DE LA CVEX N° 03/2025 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (PPL) Y CENTROS EDUCATIVOS – URGENCIA IMPOSTERGABLE – ID N° 471234".
LUGAR Y FECHA	: Asunción, 01 de octubre de 2025.

Que, por Nota D.G.A.F. /D.A. N° 127/2025, de fecha 02 de julio de 2025, de la Dirección Administrativa, solicita el inicio del proceso para la ampliación de cantidades de los ítems adjudicados en el Contrato N° 03/2025, suscrito con la empresa BELTROM S.A., en el marco de la CVEX 03/2025 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (PPL) Y CENTROS EDUCATIVOS – URGENCIA IMPOSTERGABLE" – ID N° 471234, a fin de cubrir las necesidades de las distintas dependencias del Ministerio.

Analizando el pedido, como administrador del contrato de referencia, se evidencia la necesidad de ampliar la cantidad del ítem adjudicado, ya que las cantidades restantes son insuficientes para cubrir las necesidades de la Institución para la preparación de los alimentos para las personas privadas de libertad (PPL), teniendo en cuenta que dicho producto debe complementar con los otros bienes adjudicados para la preparación de los alimentos a ser proveídos a las PPL. Es importante resaltar que, a la fecha del pedido, el contrato tenía una ejecución aproximada del 53%, pero que a la fecha dicha ejecución se ha superado ampliamente.

A continuación, se detalla la ampliación requerida:

CONTRATO N° 03/2025 – BELTROM S.A.					
Ítem	Producto	Cantidad adjudicada	Ampliación solicitada (20%)	Precio adjudicado	Monto ampliado
18	Leche entera líquida	119.369	23.873	8.300	198.145.900
TOTAL					198.145.900

Teniendo en cuenta la cantidad de bienes solicitados para la ampliación y el precio adjudicado, el monto total solicitado asciende a la suma de Gs. 198.145.900.- (guaraníes: ciento noventa y ocho millones ciento cuarenta y cinco mil novecientos).

Es importante resaltar que la provisión de alimentos para las personas privadas de libertad (PPL) es vital, pues de ello depende de la subsistencia, como todo ser humano, más aun estando en una situación de encierro; es más, con la provisión alimentaria adecuada se precautela un ambiente de convivencia adecuada dentro de la población penal, que de verse alterada acarrearía un serio problema para la seguridad, tanto para las PPL como a los custodios de los mismos.

El marco normativo vigente está relacionado al artículo 67 de la Ley N° 7021/22 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos cuanto sigue:



Artículo 67.- De la modificación de los contratos.

Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad...

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.

Así mismo, el Decreto N° 2264/24 que reglamenta la Ley N° 7021/22, en cuanto a los convenios modificatorios establece lo siguiente:

Art. 109.- Convenios Modificatorios

Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley.

En este sentido mencionamos que la Resolución DNCP N° 230/2025 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", establece cuanto sigue: SECCIÓN III – CONVENIOS MODIFICATORIOS EN CONTRATO ABIERTO.

Artículo 178. Modificaciones contractuales:


Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscritos, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas:

Inciso d) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado.

Al respecto, vemos que en fecha 02 de julio de 2025, el proveedor da su conformidad para realizar la modificación del contrato.

En conclusión, consideramos que al realizar dichas modificaciones no podría considerarse como otorgar condiciones más favorables al contratista, pues las mismas se ajustan a lo establecido en las disposiciones contractuales y legales vigentes.

Es mi dictamen.


C.P. JULIO CESAR VERA ARMOA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Ministerio de Justicia